



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS DESTINADAS A SUFRAGAR LOS SERVICIOS DE COMEDOR ESCOLAR PARA EL ALUMNADO MATRICULADO EN CENTROS PÚBLICOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS EN LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2025/2026

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en el artículo 2.bis que las Administraciones educativas llevan a cabo una serie de medidas de regulación, de financiación o de prestación de servicios con el propósito de facilitar el ejercicio del derecho a la educación en España.

Desde esta perspectiva, el artículo 112.1 de la referida Ley prevé que *“Corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación (...)”*. Asimismo, su apartado quinto dispone que las Administraciones educativas potenciarán que los centros públicos puedan ofrecer actividades y servicios complementarios a fin de favorecer su oferta educativa para atender a las nuevas demandas sociales. Para el cumplimiento de ese propósito, estas Administraciones deberán contar con los medios adecuados, en particular, en aquellos centros que atiendan a una elevada población de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Por su parte, el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, regula en su artículo 8 que *“En los niveles de enseñanza gratuita se podrán conceder ayudas para transporte, comedor y para la adquisición de libros y del material escolar necesario siempre que estos conceptos no estén suficientemente cubiertos con servicios, fondos o ayudas públicas.”*

En cumplimiento de lo expuesto, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante, el Ministerio) convoca anualmente ayudas destinadas a sufragar el servicio escolar de comedor del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos de los niveles de enseñanza de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria en las Ciudades de Ceuta y de Melilla.

Asimismo, conforme al artículo 7.1 del Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, aprobado por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, esta convocatoria prevé para aquellos solicitantes que pertenezcan a familias numerosas oficialmente reconocidas, una reducción de la renta familiar por cada hermano de la unidad familiar, incluyendo el solicitante.

No obstante, se advierte que el alumnado que solicite becas de naturaleza análoga en alguna de las convocatorias generales del Ministerio o de entidades tanto públicas como privadas, no podrá optar a las ayudas convocadas en esta Resolución.

En definitiva, el Ministerio convoca para el alumnado matriculado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las Ciudades de Ceuta y de Melilla durante el curso 2025/2026, ayudas dirigidas a sufragar los gastos del servicio de comedor escolar.

Esta convocatoria está sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 15 de junio).





Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

El objeto será convocar para el curso 2025/2026 en régimen de concurrencia competitiva, la ayuda destinada a financiar, total o parcialmente, el servicio de comedor escolar con la siguiente distribución por Ciudad en función del número de alumnos susceptibles de ser beneficiarios y del cupo máximo de comensales por centro:

- a) Para el alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos con servicio de comedor escolar de la Dirección Provincial de Educación en Ceuta se asignan 1.137 ayudas.
- b) Para el alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos con servicio de comedor escolar de la Dirección Provincial de Educación en Melilla se asignan 930 ayudas.

El presupuesto destinado a estas ayudas asciende a 1.480.647,50 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.323M.483.03 de los Presupuestos Generales del Estado del Ministerio; correspondiendo a la Ciudad de Ceuta un importe de 615.091,79 euros (196.829,37 euros en 2025 y 418.262,42 euros en 2026). Por su parte, a la Ciudad de Melilla se le asigna un montante de 865.555,71 euros (295.777,83 euros en 2025 y 569.777,88 euros en 2026).

Con esta dotación se atenderá por un lado al coste de la contratación para prestar el servicio de comedor escolar, que se abonará directamente a las empresas que resulten adjudicatarias de las licitaciones convocadas al efecto, de acuerdo con la normativa en materia de contratación administrativa, y cuyo importe de adjudicación establecerá el importe unitario de las ayudas. Por otro lado, se atenderá al coste del servicio para las entidades colaboradoras por un importe unitario de 940,00€ y un presupuesto total de 235.000,00 euros (94.000,00€ en 2025 y 141.000,00 euros en 2026).

En el supuesto de que las ayudas asignadas al alumnado de una de las dos Ciudades no se adjudiquen en su totalidad, las ayudas sobrantes podrán concederse al alumnado de la otra que, cumpliendo los requisitos, hayan quedado fuera del cupo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 3 de esta convocatoria.

Artículo 2. Requisitos del solicitante.

Los requisitos de acceso a las ayudas para la financiación del servicio de comedor escolar son los siguientes:

- a) Estar escolarizado en un centro docente sostenido con fondos públicos que imparta enseñanzas de Educación Infantil y Primaria o de Educación Especial en el curso académico 2025/2026 en las ciudades de Ceuta o Melilla y que preste servicio de comedor.
- b) Pertenecer a una unidad familiar cuya renta en el año 2024 no haya superado el umbral máximo indicado en el artículo 4 de esta convocatoria.

No será de aplicación el apartado 2.b) al alumnado que resulte beneficiario de la concesión directa de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1) de esta Resolución.





Artículo 3. *Beneficiarios de las ayudas.*

Tendrá derecho a las ayudas el alumnado que esté matriculado en un centro docente público que preste servicio de comedor, ya sea en Educación Infantil o Primaria en el curso académico 2025/2026 y que obtenga la condición de beneficiario que a continuación se relacionan.

1. Beneficiarios directos de todas las ayudas:

- a) El alumnado que se encuentre en situación de acogimiento, acreditada mediante certificación del director del centro de acogida o del órgano competente en su caso.
- b) Los hijos de víctimas de violencia de género, condición que deberá acreditarse con la presentación de la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta que se dicte la orden de protección.
- c) Las víctimas de terrorismo que se acreditará mediante certificado del Ministerio del Interior.
- d) Alumnado perteneciente a una familia beneficiaria del Ingreso Mínimo Vital o de una prestación social análoga, a través de documento acreditativo de estar percibiendo dicha prestación.
- e) Alumnado matriculado en un Centro de Educación Especial.

No obstante, cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas convocadas, la concesión de la ayuda de comedor se basará en los criterios socioeconómicos que se aplican para los beneficiarios con carácter general, recogidos en el siguiente apartado, quedando exceptuados los beneficiarios directos del punto 1.d) y 1.e).

2. Beneficiarios con carácter general.

Los beneficiarios serán el alumnado que, cumpliendo los requisitos de la presente convocatoria, se le conceda la ayuda en atención a las circunstancias socioeconómicas concurrentes que se determinen por la renta per cápita y calculada de acuerdo con lo expresado en los artículos 4 y 5 de esta Resolución.

3. Otros beneficiarios.

Aquel alumnado que, por diversas circunstancias, se matricule fuera de los plazos establecidos en la convocatoria podrá ser beneficiario de estas ayudas, siempre que cumpla con los criterios y requisitos expuestos y existan plazas vacantes.

Artículo 4. *Umbrales de renta de la unidad familiar.*





El artículo 8 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, establece que estas ayudas no están sujetas a los umbrales de renta y patrimonio familiar publicados anualmente, salvo que se disponga lo contrario en la convocatoria.

Así, para el curso 2025/2026 y sobre la base del Real Decreto 201/2024, de 27 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2024/2025, los umbrales de renta serán los siguientes:

Número de miembros de la familia	Parámetro (euros)
Familias de un miembro	12.534,00 euros
Familias de dos miembros	20.416,00 euros
Familias de tres miembros	26.811,00 euros
Familias de cuatro miembros	31.801,00 euros
Familias de cinco miembros	36.089,00 euros
Familias de seis miembros	40.229,00 euros
Familias de siete miembros	44.143,00 euros
Familias de ocho miembros	48.031,00 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.856,00 euros por cada nuevo miembro computable.

Artículo 5. *Cálculo de la renta familiar.*

1. La renta familiar, a los efectos de esta convocatoria, se obtendrá por la suma de las rentas del ejercicio 2024 de cada uno de los miembros computables de la familia. Estas rentas serán calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

2. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, se entiende que son miembros computables de la familia, el solicitante, el padre y la madre, o en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2024, o los de mayor edad incapacitados judicialmente y sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores, con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel progenitor que no conviva con el solicitante de la beca.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación y cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar. Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

En los supuestos en los que el solicitante de la beca o ayuda sea un menor en situación de acogimiento, se aplicará a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad





tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del IRPF, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2021 a 2024 y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2021, 2022, 2023 y 2024 a integrar en la base imponible del ahorro. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

4. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el IRPF, deberán aportar alguno de los siguientes documentos: informe de vida laboral del ejercicio 2024, un certificado acreditativo de los ingresos percibidos, contrato/s de trabajo u otro documento probatorio para la determinación de la renta del año 2024.

5. Calculada la renta familiar por el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, cuando el solicitante pertenezca a una familia numerosa oficialmente reconocida, por cada hermano menor de 26 años que conviva en el domicilio familiar, incluido el solicitante, se deducirán 525,00 euros cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 800,00 euros si se trata de familias numerosas de categoría especial.

Artículo 6. *Presentación de las solicitudes y plazos.*

1. Para aquellos interesados que dispongan de DNI o NIE, las solicitudes se cumplimentarán en la página web del Ministerio (<https://sede.educacion.gob.es>) a través del enlace «Trámites y servicios», una vez seleccionado el tipo de estudios que se vaya a cursar, se debe seleccionar “Formulario de solicitud” y consulta de solicitudes, pudiendo elegir cualquiera de las formas siguientes:

- a) Los interesados que dispongan de certificado reconocido de firma electrónica, según lo dispuesto en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, elegirán la opción «*entrar en el sistema con certificado digital*», en base a la Orden EDU/947/2010, de 13 de abril, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio y debiendo acompañar la documentación preceptiva en formato electrónico.
- b) Los interesados que no dispongan de certificado de firma electrónica, una vez registrados, accederán al sistema mediante usuario y contraseña, rellenando todos los apartados del modelo de solicitud.

Para obtener información sobre el estado de tramitación de la solicitud, los interesados podrán consultar la página web <https://sede.educacion.gob.es/portada.html>, en el enlace “Trámites y servicios”, o dirigiéndose a la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Ceuta o de Melilla. Los expedientes se identificarán por el NIF/NIE indicado en la solicitud de ayuda.

2. Aquellos interesados que únicamente dispongan de pasaporte, descargarán y cumplimentarán la solicitud en formato PDF disponible en la página web del Ministerio (<https://sede.educacion.gob.es>), acompañándola de la documentación oportuna y la presentarán mediante registro electrónico, en las oficinas de Correos o en las oficinas de asistencia en materia de registros ante la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de





Ceuta o de Melilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo para cumplimentar y presentar las solicitudes será de 15 días hábiles desde el día siguiente a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

4. El alumnado que cambie de centro educativo con fecha posterior estará obligado a comunicar al nuevo centro la presentación de la solicitud en el centro de procedencia. Cualquier cambio de centro por parte de los alumnos será comunicado a las Direcciones Provinciales.

Artículo 7. *Publicación del listado provisional y definitivo de admisión de solicitudes*

1. Finalizada la tramitación a la que se refiere el artículo 9, las Direcciones Provinciales elaborarán el listado provisional con la relación de solicitudes admitidas, inadmitidas y, en su caso, aquellas que requirieran subsanación con expresión del elemento a subsanar.

El listado provisional se publicará en la página web del Ministerio (<https://sede.educacion.gob.es/portada.html>), en la página web institucional de la Dirección Provincial correspondiente y, complementariamente, se podrá publicar en las páginas web de los Colegios de Educación Infantil y Primaria que dispongan de comedor o en sus tablones de anuncios.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados dispondrán del plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del listado provisional en la sede electrónica del Ministerio. Si el interesado no hubiera subsanado lo requerido en dicho plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud.

3. Trascurrido el plazo de subsanación y una vez revisada la documentación presentada, la Dirección Provincial correspondiente elaborará y publicará el listado definitivo de solicitudes admitidas, inadmitidas y excluidas en la sede electrónica del Ministerio y en su página web. En todo caso, este listado no otorga la condición de beneficiario.

Artículo 8. *Autorizaciones.*

1. La presentación de la solicitud de la beca implicará la autorización al Ministerio para obtener los datos necesarios que determinen la renta familiar, a efectos de beca, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. Asimismo, los alumnos solicitantes o, en su caso, sus padres, tutores o representantes legales, deberán autorizar expresamente a la Dirección Provincial de Educación de la Ciudad autónoma que corresponda, para que puedan comprobar los datos personales incorporados a los documentos de identidad mediante un Sistema de Verificación de Datos de Identidad conforme al Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.





En ambos casos, de no prestar su consentimiento, se deberán aportar fotocopias de los documentos necesarios correspondientes a todos los miembros que forman parte de la unidad familiar.

Artículo 9. Tramitación en las Direcciones Provinciales.

Recibidas las solicitudes en las Direcciones Provinciales del Ministerio, se comprobará si éstas reúnen los requisitos exigibles para elaborar y publicar el listado provisional y requerir, en su caso, a los interesados conforme se establece en el artículo 7, que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición. El listado definitivo de admitidos, inadmitidos y excluidos incluirá aquellas solicitudes excluidas por desistimiento.

Habida cuenta del número limitado de las ayudas convocadas, las solicitudes revisadas deberán ser tramitadas, en todo caso, antes del 1 de agosto para el alumnado matriculado en junio y antes del inicio del curso escolar 2025/2026 para todo el alumnado.

Artículo 10. Trámites con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

1. Una vez admitidas las solicitudes por la Dirección Provincial del Ministerio, se verificará con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante un proceso telemático, la información económica de los solicitantes, de manera que se permita ordenar las solicitudes en función de su renta per cápita. En caso de empate, se aplicará el resto de los criterios definidos en el artículo 12.

Si alguna solicitud resultara incompleta por falta de información fiscal, se notificará al interesado concediéndole un plazo de subsanación de 10 días.

2. Las solicitudes se ordenarán según los criterios establecidos en el artículo 12 de esta convocatoria.

3. Cuando estén ordenadas las solicitudes acordes a los criterios y requisitos dispuestos en la convocatoria, se obtendrán los listados que acompañarán a los informes emitidos por las Comisiones de Promoción Estudiantil de cada una de las Ciudades autónomas.

Artículo 11. Comisiones de Promoción Estudiantil de cada Ciudad autónoma.

1. Cumplidos los trámites especificados en los artículos anteriores y en el plazo máximo de 10 días desde la recepción de los listados a los que se refiere el artículo anterior, se reunirá la Comisión de Promoción Estudiantil de cada una de las Direcciones Provinciales, cuya composición será la siguiente:

- a) Presidente: El Director Provincial.
- b) Vicepresidente: El Secretario General de la Dirección Provincial.
- c) Vocales: Un inspector de Educación; el Jefe de Programas Educativos; un director de centro público, designado por el Director Provincial; un representante de la Ciudad; y dos representantes de los padres designados por el Director Provincial de entre aquellos que forman parte de los consejos escolares.
- d) Secretario: El Jefe del Servicio o Jefe de la Sección de la que dependa la unidad de gestión de becas u otra persona que asigne el Director Provincial.





2. Estas Comisiones ajustarán su actuación a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y procurarán que su composición respete la presencia paritaria prevista en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las Comisiones, a la vista de la documentación obrante en las Direcciones Provinciales del Ministerio y de los listados señalados en el punto 3 del artículo 10 de esta convocatoria, elaborarán un informe con el resultado de la valoración de la ayuda de comedor.

Artículo 12. *Adjudicación de la ayuda de comedor.*

La ayuda de comedor se adjudicará, en primer lugar, a los beneficiarios directos y posteriormente al resto de beneficiarios, siempre que los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en esta Resolución, siguiendo el orden de menor a mayor de las cuantías de la renta per cápita de la familia del solicitante. Las solicitudes con renta per cápita inferior a cero se limitarán a ese valor.

Si hubiera más de un alumno con igual renta per cápita, se seguirán los siguientes criterios de ordenación: en primer término, tendrán preferencia los alumnos con mayor número de hermanos solicitantes de las ayudas previstas en esta convocatoria; si persistiera el empate, tendrán prioridad los alumnos pertenecientes a familias monoparentales; y si aún se mantuviera el empate, tendrán preferencia los alumnos que pertenezcan a unidades familiares con mayor número de miembros computables.

Los criterios de desempate descritos en el párrafo anterior se aplicarán igualmente para ordenar a los beneficiarios directos, en su caso.

Las Direcciones Provinciales dispondrán, por cada uno de los centros que presten este servicio, de un listado ordenado de todos los solicitantes que cumplan con los requisitos para que en el caso de que alguno de los beneficiarios de la ayuda renunciara a la misma, ésta sea adjudicada automáticamente al primero de reserva.

Artículo 13. *Resolución de la convocatoria.*

1. Una vez emitido el informe con el resultado de la evaluación por la Comisión de Promoción Estudiantil, la Subdirección General de Centros y Programas, órgano instructor del procedimiento, a la vista del expediente y del citado informe, formulará propuesta de resolución con el resultado de la evaluación de las solicitudes, sin que el valor de las ayudas propuestas pueda superar los importes especificados en el artículo 1 de esta convocatoria.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de 15 días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.





2. La convocatoria será resuelta por el Secretario de Estado de Educación. No obstante, la persona titular de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, por delegación del titular de la Secretaría de Estado citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, podrá adoptar resoluciones de concesiones parciales, hasta el límite de 600.000,00 euros. De manera que a medida que se vayan emitiendo los informes, se garantizará la reserva de plazas suficientes para que las siguientes resoluciones no se vean afectadas y se respetará, en todo caso, los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación recogidos en el artículo 8.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante la Secretaría de Estado de Educación, o ser impugnada mediante la interposición de un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, como prevé el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

4. Una vez determinados los beneficiarios de las ayudas de comedor, se emitirán las credenciales de becario a los solicitantes beneficiarios.

Asimismo, se emitirán las oportunas notificaciones al alumnado cuya solicitud resulte excluida o denegada, haciendo constar la causa e informando al solicitante de los recursos que puede interponer.

Tanto la adjudicación como la denegación se publicarán en la página web <https://sede.educacion.gob.es/portada.html> a través del enlace «Trámites y servicios», debiendo proceder los interesados a efectuar la descarga de su correspondiente resolución.

5. En el supuesto de que alguno de los beneficiarios de la ayuda de comedor formule su renuncia, el órgano concedente acordará su concesión a los solicitantes que se encuentren en la relación de suplentes y por riguroso orden de prelación en la lista.

El periodo de disfrute de la ayuda de comedor por parte de los candidatos que resultaran adjudicatarios como consecuencia de la renuncia del titular será el tiempo que reste hasta la fecha de finalización de la misma, tal y como se prevé en esta convocatoria.

Artículo 14. *Abono de las ayudas de comedor*

1. Las ayudas se destinarán a cubrir, por un lado, el coste de la contratación pública correspondiente de los servicios de comedor escolar. Para ello, el Ministerio abonará el importe a las empresas que resulten adjudicatarias de las licitaciones convocadas al efecto, de acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

2. Por otro lado, cubrirán el coste del servicio llevado a cabo por las entidades colaboradoras. Para ello, se formalizarán los correspondientes convenios entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta debiendo, en todo caso,





establecerse el contenido mínimo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Incompatibilidad de la ayuda de comedor.

1. Con carácter general, la ayuda de comedor escolar es incompatible con cualquier otra de la misma finalidad que pudiera recibirse del Ministerio o de otras entidades o personas públicas o privadas.
2. No obstante, en los supuestos de ayudas concedidas por las Ciudades de Ceuta y de Melilla con cargo a sus propios presupuestos, el régimen de compatibilidad será el que establezca su propia convocatoria. A estos efectos, el importe de las ayudas concurrentes no podrá superar el coste del objeto de la subvención.

Artículo 16. Normativa aplicable y justificación.

1. Salvo las especificaciones contenidas en esta Resolución, se aplicarán a estas ayudas las normas contenidas en la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
2. Para la justificación de los gastos ocasionados por las entidades colaboradoras se aplicará lo previsto en los correspondientes convenios.

Artículo 17. Reintegro de la ayuda concedida.

Los directores de los centros docentes comprobarán e informarán que los beneficiarios de las ayudas, matriculados en sus centros, han asistido a clase de forma continuada y regular durante el curso escolar 2025/2026 y que han destinado las ayudas a la finalidad para las que han sido concedidas. En el supuesto de que hubiera alumnado beneficiario de la ayuda que no haya cumplido con alguna de las condiciones expuestas, se comunicará a la Dirección Provincial correspondiente, a efectos del oportuno reintegro de la ayuda concedida.

Artículo 18. Publicidad.

Habida cuenta de que se trata de una ayuda individual de cuantía inferior a la prevista en la disposición octava de la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio, las resoluciones, tanto las parciales como la definitiva, se expondrán en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales del Ministerio en Ceuta y Melilla.

Asimismo, la resolución definitiva por la que se resuelve esta convocatoria se hará pública a través de la página Web del Ministerio y mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 19. Recursos.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del





Estado. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Secretaría de Estado de Educación de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 20. *Documentación y datos complementarios.*

En el supuesto de que la información obrante en poder de las Administraciones Tributarias resultase insuficiente para determinar el cumplimiento de los requisitos económicos por parte de algún miembro computable de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante de la beca, podrá completarse dicha información con datos correspondientes al ejercicio fiscal de 2023.

Artículo 21. *Cómputo de las ayudas convocadas.*

No se computarán, dentro del número de ayudas convocadas por esta Resolución, las que se concedan en vía de recurso administrativo o jurisdiccional o las correspondientes a aquellos alumnos que, por diversas circunstancias, se matriculen fuera del plazo ordinario de escolarización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.3.

Artículo 22. *Autorización para el desarrollo de esta Resolución de convocatoria.*

Queda autorizada la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa para aplicar, interpretar y desarrollar lo dispuesto en esta convocatoria.

Artículo 23. *Efectos.*

Esta Resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, a fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN

Abelardo de la Rosa Díaz

